Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

82/2018.- AFIP c/ FALLET ESPINEL, MARIA LUZ s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

///cedes, febrero de 2019.-

AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO:

Agréguese el mandamiento de intimación de pago debidamente diligenciado.-

Que la parte demandada, **FALLET ESPINEL MARIA LUZ**, no ha opuesto excepciones dentro del plazo legal, pese a estar debidamente intimada, (conf. art. 92 de la ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias).-

Téngase presente el desconocimiento de bienes informado (conf. Art. 228 CPCCN).-

Por ello y atento lo solicitado,

RESUELVO:

I.- Declarar expedita la ejecución quedando autorizada la Administración Federal de Ingresos Públicos para llevarla adelante hasta obtener el íntegro pago del capital de $ **31957.47**, con más sus intereses.-

II.- Bajo responsabilidad de la parte actora, decrétase la inhibición general de bienes pedida. Ofíciese al Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Buenos Aires, eximiéndose para su libramiento al Representante del Fisco Dr. Sergio Daniel Avalle, del sello del Juzgado y firma del funcionario judicial y autorízaselo a suscribirlo con expresa transcripción del auto que lo ordena (conf. Art. 2do. de la Disposición Técnico Registral 7/2012 del Registro de la Prop. Inmueble de la Pcia. de Buenos Aires).-

Líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios; autórizase al Agente Fiscal a librar con su firma el oficio respectivo, con expresa transcripción del auto que ordena la medida, debiendo acreditar tal circunstancia en autos.-

Para el caso de haberse satisfecho el crédito fiscal, y bajo responsabilidad del Representante del Fisco, en los términos del art. 1766 del C.C.C.N. conforme art. 92 de la Ley 11.683, reformada por la Ley 27.430, deberá proceder al inmediato levantamiento de la cautelar trabada, quedando a su cargo la confección y diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido deberá acreditar el levantamiento de la medida dispuesta.-

Del mismo modo, deberá comunicar si ha percibido los honorarios del juicio y en caso afirmativo, deberá acreditar en autos el pago correspondiente a los aportes previsionales (Conf. Ley Provincial 6.716), quedando bajo su responsabilidad dicho cumplimiento.-

III.- Imponer las costas del proceso a la ejecutada.-

IV.- Regístrese y notifíquese administrativamente.-

Nestor Pablo Barral
Juez Federal Subrogante

Fecha de firma: 04/02/2019
Alta en sistema: 15/02/2019
Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#31142622#225262253#20190107101138185